

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2021

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y dieciséis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo, que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistió el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra.

69.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE MAYO DE 2021.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día doce de mayo de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

70.- INFORME-PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR CUIDADO DE FAMILIAR INSTADA POR EMPLEADA DE RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL.

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente Informe del Técnico de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos.

“A la vista de la solicitud presentada por **Dª. María del Carmen Serrano Galán** de concesión de prórroga de excedencia voluntaria por cuidado de familiar, se emite el siguiente **INFORME:**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de enero de 2020 se suscribió contrato por obra o servicio con **D^a. María del Carmen Serrano Galán**, para prestar servicios como Técnico Orientador Laboral, estando prevista la finalización de la relación laboral en la cláusula 3^a del contrato el día 13 de junio de 2021.

Segundo.- Con fecha 26 de noviembre de 2020, la interesada solicitó excedencia voluntaria por cuidado de familiar, solicitud que rectificó el día 12 de diciembre de 2020, interesando la finalización de dicha situación el día 13 de junio de 2021.

Tercero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno en reunión celebrada el día 23 de diciembre de 2020 se concedió a la trabajadora la excedencia solicitada, con efectos desde el día 13 de enero de 2021 y hasta el día 13 de junio de 2021.

Cuarto.- El día 11 de mayo de 2021 la trabajadora presenta nueva solicitud, con registro de entrada nº O00011452e2100017873, en la que pide “*Prórroga de la citada excedencia, y de duración hasta el día 31 de diciembre de 2021, (pendiente firma de renovación de contrato)*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa aplicable.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que “*El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan*”. La regulación de las situaciones administrativas que contiene el Título V de esta norma se limita a establecer las situaciones aplicables a los funcionarios de carrera, no recogiendo disposición alguna relativa al personal laboral.

La ausencia de referencia en este ámbito en el Estatuto Básico del Empleado Público conduce a la aplicación de la normativa laboral, en concreto el Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido aprueba el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el Convenio Colectivo vigente para los empleados de esta Diputación.

El artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores establece la siguiente prelación de Fuentes de Derecho en el régimen de derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado.
- b) Por los convenios colectivos.
- c) Por la voluntad de las partes, manifestada en el contrato de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos antes expresados.

d) Por los usos y costumbres locales y profesionales.

Segundo.- Regulación.

Dispone el Artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores que la excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. El apartado 3 de dicho precepto establece que *“Los trabajadores [...] También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida”*.

El apartado 6 prevé la posibilidad de extender la situación de excedencia a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

El artículo 26 del Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación de Salamanca regula las situaciones en que puede encontrarse dicho personal, citando entre ellas la excedencia para cuidado de familiares. Para dicha situación establece:

“Los trabajadores [...] También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida”.

También establece que: *“Los trabajadores deberán comunicar a la Corporación cualquier cambio de situación administrativa, a través de la correspondiente instancia, al menos con veinte días naturales de antelación al inicio de la nueva situación.*

El Anexo VII del presente Convenio Colectivo contiene un resumen esquemático en relación a los supuestos, requisitos, duración y efectos de las situaciones administrativas”.

Tercero.- Requisitos para la concesión.

El primer requisito exigible para poder valorar la concesión es si la persona solicitante tiene la condición de trabajador/a de la empresa, en este caso de la Diputación de Salamanca.

La relación laboral que une a la solicitante con esta Diputación es de carácter temporal, estableciéndose en el contrato de trabajo suscrito que el mismo finaliza su vigencia el día 13 de junio de 2021 y la excedencia concedida se extiende hasta esa misma fecha, incluida. La prórroga que solicita comenzaría su vigencia una vez finalizado el contrato, el día 14 de junio de 2021, fecha en la que la solicitante no tendría ninguna vinculación laboral con esta Administración.

Por otra parte, a esta fecha no consta la existencia de resolución ni propuesta encaminada a la “renovación de contrato” que cita la solicitante en su instancia.

En consecuencia, no se cumple el primer requisito para acceder a la solicitud de excedencia, al no ser la solicitante trabajadora de la Diputación de Salamanca en la fecha de efectos solicitada.

Cuarto.- Competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y el artículo 61.12.g) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde al Presidente de la Corporación la declaración de las situaciones administrativas de todo el personal, atribución que ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 2703/19, de 2 de julio.

En virtud de lo anterior, por el técnico que suscribe se efectúa la siguiente

PROPUESTA:

Primero.- Denegar la solicitud de prórroga de la excedencia por cuidado de familiar presentada por la empleada **D^a. María del Carmen Serrano Galán** el día 11 de mayo de 2021, al carecer de la condición de trabajadora de esta Diputación Provincial en el período solicitado.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, indicándole que pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, demanda ante los Juzgados de lo Social de Salamanca, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, en los términos que establece el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Tal es el informe que emite el funcionario que suscribe, cuyo criterio eleva a la consideración de ese órgano.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

71.- INFORME PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE “ALTO TORMES”, CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DE LOS FINES DE LA MISMA.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, aprobado por unanimidad:

“Visto el informe emitido por el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de fecha 3 de mayo de 2021, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

Se ha recibido en Asistencia Jurídica a Municipios, expediente que se viene tramitando por la Mancomunidad de Municipios de “Alto Tormes”, para la modificación de los fines contenidos en los Estatutos de la citada Mancomunidad.

En cuanto al procedimiento para la Modificación de los Estatutos, el artículo 38 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León impone la necesidad de Informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas, así como de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los plazos establecidos en el artículo 35 de la misma, entendiéndose en caso contrario que es favorable al proyecto.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Disposición Transitoria undécima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Artículo 44 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 37 y siguientes así como Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/98 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL)
- Artículos 35.3 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRDRL).
- Artículos 31 al 39 del Real Decreto 1690/86 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDT).
- Estatutos de la Mancomunidad de Alto Tormes.
- Artículo 70.26 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF), en cuanto a la competencia del Pleno de la Diputación para la emisión de este Informe. (Actualmente delegado en la Junta de Gobierno).

De acuerdo con lo anterior, por Asistencia Jurídica a Municipios de esta Diputación Provincial emite el siguiente informe con la documentación recibida:

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA:

Certificación acreditativa del Acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, adoptado en sesión de fecha 14 de abril de 2021, con 12 votos a favor lo cual alcanza a la mayoría absoluta de los dieciocho miembros que la componen, que transcrito literalmente dice:

“II.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Visto el expediente instruido para la modificación de los Estatutos Reguladores de la Mancomunidad Municipal ALTO TORMES, visto el informe de Secretaría, la Asamblea de Concejales teniendo en cuenta la necesidad de modificación de los Estatutos reguladores con la finalidad de que los mismos se adapten a la convocatoria de LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE EFECTÚA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MANCOMUNIDADES Y OTRAS ENTIDADES LOCALES ASOCIATIVAS, CON CARGO A LA COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL GENERAL DEL AÑO 2021, que dispone que, entre otros se habrá de cumplir el requisito de:

Cumplir con todos y cada uno de los fines recogidos en sus estatutos mediante la realización, en la forma y términos previstos, de las obras o prestación de los servicios correspondientes a las competencias municipales mancomunadas.

En el caso de no cumplir con alguno de los fines previstos en los estatutos, deberá haberse iniciado el procedimiento de modificación de los estatutos para la supresión de dichos fines.

Sometida a votación la reforma Estatutaria, en su conjunto y por doce votos a favor por tanto con la mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- La modificación de los Estatutos reguladores de la Mancomunidad Municipal ALTO TORMES, quedando redactados según consta en el anexo adjunto.

Y que se concreta en la modificación del Art 3 que queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 3º-- FINES DE LA MANCOMUNIDAD

1.- Son fines de la Mancomunidad los siguientes:

a) Prestación del Servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

2.- A iniciativa de cualquiera de los Municipios Mancomunados o de la propia Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, las competencias de la misma podrán

extenderse a otros fines de los que la Ley atribuye como de competencia municipal, aunque nunca a la totalidad de ellos.

3.- La ampliación o modificación de los fines de la Mancomunidad tendrá carácter sustancial, y su procedimiento de aprobación se ajustará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17 de los Estatutos de la Mancomunidad Municipal, y Art. 35 y ss Ley1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por plazo de UN MES, a efectos de reclamaciones.”

Por parte de esta Corporación provincial se requirió a la Mancomunidad para que aclarase la cuestión de los fines específicos que se pretenden ejercer por la misma ya que éstos han de ser concretos y no genéricos.

Recibida en fecha 29 de abril de 2021 respuesta por parte de la Mancomunidad relativa a este extremo, queda aclarado y subsanado.

La Modificación de los fines de la Mancomunidad se tramitará y aprobará como Modificación de Estatutos, que lleva el siguiente procedimiento:

1. Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en los tablones de edictos de los ayuntamientos interesados, y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de alegaciones por los vecinos afectados.
2. Simultáneamente, recabar informe de la Diputación Provincial de Salamanca que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable.
3. Finalizado el anterior plazo de un mes, se remitirá todo lo actuado a la Consejería competente en materia de Administración Local para su informe, que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable.
4. Para la aprobación definitiva, al tratarse de una de una modificación sustancial de los Estatutos, se pronunciarán a favor de la misma todos los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
5. Remitir todo lo actuado a la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

En base a lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE a la Corporación Provincial la emisión de **INFORME FAVORABLE** a la Modificación los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios “Alto Tormes”, por ser conforme con la legislación de aplicación, y consistente en la modificación del artículo 3, los fines que la Mancomunidad, tal y como se han descrito en el cuerpo del presente Informe”.

Y la Comisión informativa de Gobierno Interior, por unanimidad de los miembros presentes, adopta como acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los ocho Diputados presentes de los nueve que son los que de hecho y de derecho conforman la Junta de Gobierno.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y veinte minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, contiene ocho folios numerados del al foliados del doscientos doce al doscientos diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL,